



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

**FIJA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO
DEL REGLAMENTO DE PERMISOS
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

SECRETARIA GENERAL

Res. N° 82342 /2008

Santiago, 25 de septiembre de 2008

VISTOS: La proposición de la Dirección Jurídica, y las facultades que me confiere el Reglamento General de la Universidad, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCION

Fíjase el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento de Permisos Académicos:

REGLAMENTO DE PERMISOS ACADEMICOS

Artículo 1º: Conceptos y definiciones:

- a) Permiso con goce de remuneración, es la ausencia transitoria de la Universidad por parte de los académicos, previa autorización de la autoridad competente, en los casos y condiciones que se establece en las disposiciones de este Reglamento, manteniendo íntegramente la remuneración mensual pactada, excepto para los destinados a perfeccionamiento, en que la remuneración se convendrá de manera expresa con el interesado en el respectivo compromiso de retorno que se suscriba con sujeción a este Reglamento.
- b) Perfeccionamiento, es el proceso educativo de carácter regular de duración mínima de un trimestre, al que pueden incorporarse los académicos de la Universidad que requieran formación de cuarto ciclo, es decir de postgrado. Asimismo, para avanzar en su entrenamiento en investigación. Se entiende que el perfeccionamiento académico debe desarrollar y profundizar las habilidades con particular pertinencia a la especialidad que el académico desarrolla dentro de la UNAB. Estos programas pueden ser impartidos por la propia Universidad o por entidades de Educación Superior o Centros de Investigación de reconocido prestigio, que otorguen grados académicos o títulos.
- c) Año Sabático, es el reconocimiento que por méritos otorga la UNAB a los académicos que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el presente reglamento, para acrecentar su capacidad académica o artística, a través de investigación, estudios específicos, escritos u otra actividad creativa.
- d) Permiso sin goce de remuneraciones, es la ausencia transitoria de la Universidad por parte del académico, previa autorización de la autoridad competente, en los casos y condiciones que se establece en las disposiciones de este Decreto, descontándose de la remuneración anual pactada el monto proporcional al período que dure el permiso.

Artículo 2º: Al personal académico se le podrá autorizar permiso con goce de renta para asistir a Congresos, Seminarios, Conferencias o actividades similares, conforme a lo que a continuación se dispone y procediendo en todos los casos dentro de los treinta días siguientes al regreso del interesado, a presentar un informe o una certificación sobre su participación directamente a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado si la actividad corresponde a su ámbito.

La autoridad competente para autorizar este tipo de permiso, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Vicerrector Académico autorizará a los Decanos hasta por un máximo de 15 días. Si el permiso excede dicho lapso, requerirá autorización del Rector.
- b) Hasta por 5 días autorizará, por escrito, el Decano previa consulta con el Director de Escuela o unidad básica académica que corresponda. La autorización, que debe describir la actividad académica indicando lugar y fechas en que esta se desarrolla, deberá ser enviada, por correo electrónico a las tres Vicerrectorías de Santiago y a la de Viña del Mar, cuando corresponda. Debe incluir una copia adicional a la Dirección de Personal. El Decano deberá cautelar que las funciones docentes comprometidas no sean alteradas y sean sustituidas, sin cargo para la institución por académicos regulares de la Universidad,
- c) Entre 6 y 21 días, la autorización requiere una Resolución del Vicerrector Académico o de Investigación y Postgrado, según la actividad que se desarrollará fuera de la Institución. El permiso requiere el visto bueno del Decano, oída la Escuela o unidad académica básica. El Decano transcribe la solicitud que aprueba en primera instancia y su recomendación favorable, por correo electrónico, al Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el último, cuando la materia se relaciona a actividades de investigación o desarrollo del postgrado. Los vicerrectores se comunicarán entre ellos y realizarán las consultas con sus Direcciones para determinar la pertinencia de la ausencia así como también la provisión de la continuidad de la tarea académica comprometida en los programas que los docentes desarrollan. Las Resoluciones deben ser enviadas por correo electrónico a las Vicerrectorías, Decanato, y Escuelas en la que ejerce su quehacer el académico, como asimismo, a la Dirección de Personal.
- d) En caso de requerirse permiso por un mayor plazo, lo autorizará el Rector mediante Resolución, con informe del Decano, la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado cuando corresponda y la Vicerrectoría Económica. Las Resoluciones serán enviadas a las mismas reparticiones señaladas anteriormente, y
- e) Estos permisos se considerarán para todos los efectos como una comisión de Servicios, y por consiguiente se podrá hacer uso de viáticos, pago de pasajes y otros gastos inherentes a este tipo de autorizaciones, conforme a las normas y Reglamentos pertinentes y al financiamiento disponible por la unidad interesada en apoyar su materialización. En los permisos vinculados a participación en congresos, de acuerdo a la Política de Investigación de la UNAB recibirán apoyo financiero quienes cumplan con las disposiciones que ella establece.



**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

Artículo 3º: Permisos por perfeccionamiento

Los Profesores Regulares de la Universidad podrán acceder a permisos con goce de renta para cursar programas de perfeccionamiento en materias académicas, profesionales o técnicas que sean de real interés para la Universidad y siempre que existan las condiciones corporativas para suplir la ausencia del docente.

Mientras dure la ausencia del docente en perfeccionamiento, sus tareas y responsabilidades habituales, deberán ser asumidas por el resto del personal de la unidad que desempeñe cargos de similar naturaleza.

En todos los casos se requerirá que la persona haya cumplido al menos tres años de contrato en forma ininterrumpida en la Corporación.

Duración: Estos permisos se concederán por el plazo mínimo de un trimestre y hasta un máximo de tres años, renovables excepcionalmente hasta por dos años, de acuerdo a los informes que se conozcan, siempre que se trate del mismo plan de estudios que originó el permiso para perfeccionamiento.

Patrocinio: El académico que desee el patrocinio de la Universidad para incorporarse a un programa de perfeccionamiento, deberá solicitarlo expresamente a la Escuela o unidad básica a la que está adscrito, acompañando la información necesaria que justifique la petición. El Director emitirá un informe al Decano de la Facultad respectiva para su evaluación.

Si el Decano de la Facultad evalúa el perfeccionamiento solicitado como pertinente con los requerimientos de desarrollo académico o profesional de su Facultad o equivalente, lo elevará con su informe favorable al Vicerrector Académico o de Investigación y Postgrado según corresponda, quien con el informe del Vicerrector Económico puede recomendar su aprobación al Rector. La autorización del Rector se realizará mediante una Resolución afecta a registro en que se acredita el patrocinio oficial de la Universidad para que el postulante se incorpore a un programa de perfeccionamiento académico. La resolución tendrá una vigencia de un año. Asimismo, establecerá las condiciones contractuales que prevalecen durante el período de perfeccionamiento, así como los beneficios y compromisos a pactarse entre el académico y la Universidad. Para tramitar la Resolución de Rectoría que concede el permiso, deberá haberse constituido de manera previa a favor de la Universidad, la caución correspondiente elegida por el interesado y la designación de su mandatario o representante, ambas formalizaciones por escritura pública. Sin estas exigencias cumplidas a satisfacción de la Universidad, no se dará curso al permiso.

Apoyo Financiero Complementario: Sin perjuicio del goce de remuneración que corresponda mientras dure el período de perfeccionamiento, el favorecido podrá percibir, además, beneficios de pago de matrícula, pasajes, primas de seguros u otros que la autoridad competente estime conveniente y posible según sean en ese momento las disponibilidades financieras de la Universidad. El tipo y monto de dichos beneficios será especificado en Resolución del Rector que autorice el

permiso, haciéndose mención el centro de costos que lo financia. En ningún caso, este tipo de permiso podrá dar origen al pago de viáticos.

Compromiso de Retorno: Todos los permisos para perfeccionamiento que reciban el patrocinio económico de la Universidad requieren que el interesado suscriba un Compromiso de Retorno por el doble del tiempo de su ausencia, proporcional a la jornada contratada en la UNAB. El interesado deberá designar un mandatario que lo represente ante la Universidad y que no tenga vínculo contractual con ésta, para todos los efectos legales y administrativos que digan relación con los compromisos contraídos en razón de su perfeccionamiento.

La modalidad de caución podrá ser una de las siguientes alternativas:

1. Una póliza de seguro sobre el total de la remuneración que percibirá durante el período que dure el perfeccionamiento.
2. Una póliza de seguro por una parte de la remuneración y un pagaré avalado por un tercero que cubra la diferencia de lo percibido por el académico, considerando para esta fracción, el saldo del costo de la remuneración no cubierta por el seguro y los otros beneficios monetarios recibidos de la Universidad, a raíz del programa de perfeccionamiento.

En estos casos se deberá facultar a la Universidad para que se descuente, de la respectiva remuneración mensual, el valor de la prima, si es que este costo no hubiera sido concedido en calidad de beneficio, al momento de la autorización del permiso para perfeccionamiento.

Si no hay seguro, un pagaré que cubra el costo total de las remuneraciones y beneficios percibidos por el académico durante el período que dure el perfeccionamiento, avalado por un tercero.

Incumplimiento del Compromiso del Retorno: Las acciones por incumplimiento previstas, no sólo tendrán aplicación cuando el académico renuncie a prestar servicios a la Universidad antes del término del plazo convenido, sino también en aquellos casos en que la Universidad ponga término a su contrato de trabajo, antes del cumplimiento del compromiso de retorno, por haber incurrido aquél en alguna de las causales que se expresan en el artículo 2° de la ley 19.010.

En el eventual incumplimiento del Compromiso de Retorno, se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) **Incumplimiento Total:** En el evento que no se diere cumplimiento al Compromiso de Retorno y la infracción fuere total, la persona beneficiada con el perfeccionamiento, deberá reembolsar a la Universidad dentro del término de treinta días contados desde el vencimiento del permiso, todo cuanto hubiera recibido de ella en el último mes, multiplicado por el número de meses que él haya durado. Además, deberá pagar a la Universidad, dentro del mismo plazo y como indemnización de perjuicios, una suma equivalente a lo percibido en el último mes del permiso multiplicado por el doble del número de meses que él haya durado.

X



**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

- b) Incumplimiento Parcial: En caso de incumplimiento parcial del Compromiso de Retorno, se distinguirán las siguientes tres situaciones:

Si el cumplimiento del Compromiso de Retorno fuere inferior o igual al veinticinco por ciento, la persona beneficiada con el perfeccionamiento deberá reembolsar a la Universidad, las mismas sumas que resulten de la aplicación de las reglas previstas para el caso de incumplimiento total y dentro del mismo plazo que para esa situación se ha establecido.

Si el cumplimiento del Compromiso del retorno fuere parcial, pero superior a un veinticinco por ciento e inferior o igual a un cincuenta por ciento, la persona beneficiada con el perfeccionamiento, deberá reembolsar a la Universidad dentro del término de treinta días contados desde que se produzca la infracción, una suma equivalente a la remuneración que percibe en ese momento en la Universidad, excluida la asignación de cargo si la tuviese, multiplicada por el número de meses que hubiese durado el permiso.

Además, deberá pagar a la Universidad, dentro del mismo plazo y como indemnización de perjuicios, una suma equivalente a la última remuneración percibida, multiplicada por el número de meses que falten a la fecha en que se produce la infracción para cumplir íntegramente el Compromiso de Retorno.

Si el cumplimiento del Compromiso de Retorno fuere parcial, pero superior al cincuenta por ciento, la persona beneficiada con el perfeccionamiento deberá reembolsar a la Universidad, dentro del término de treinta días contados desde que se produzca la infracción, una suma equivalente a la remuneración que perciba en ese momento en la Universidad, excluida la asignación de cargo si la tuviese, multiplicada por el número de meses que faltan para cumplir íntegramente el Compromiso de Retorno. Además deberá pagar a la Universidad, dentro del mismo plazo y como indemnización de perjuicios, una suma igual a la establecida en el párrafo anterior.

Renovación: La renovación de hasta dos años, como máximo, podrá autorizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se requiera un tiempo adicional debidamente justificado, para completar el programa de perfeccionamiento original,
- b) Que la institución en que se cursa el postgrado haya aprobado su renovación,
- c) Que el período de la prórroga no exceda del veinticinco por ciento del tiempo previsto en un comienzo para culminar de manera exitosa el programa de perfeccionamiento, lapso que podrá ampliarse, en la medida que se demuestre la existencia de hechos ajenos a la voluntad del académico en perfeccionamiento, que justifiquen de manera clara y fehaciente, una mayor prolongación de plazo para terminar el programa inicial,
- d) Que la solicitud de prórroga se presente al Director de la respectiva unidad académica básica a lo menos con noventa días de anticipación a la fecha en que venza el permiso. El Director, a su vez, informará al Decano si en su opinión debe aceptarse o rechazarse la petición. El Decano informará en definitiva al Vicerrector Académico o de

Investigación y Postgrado, según corresponda, quien lo propondrá al Rector para su resolución.

Los antecedentes probatorios de la solicitud deberán hacerse llegar a la Universidad, antes que venza el permiso original, y

- e) Que una vez autorizada la prórroga, el interesado a través de su mandatario hubiese firmado el Compromiso de Retorno y rendido las cauciones de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Informes de Avances: La persona en perfeccionamiento, deberá solicitar periódicamente un informe a la entidad u organismo que dicta el programa, en que se certifique el rendimiento académico alcanzado. La periodicidad del informe dependerá del régimen de estudio al que está sometida la persona en perfeccionamiento; en todo caso, ese período no podrá exceder de un año. Dicho informe deberá enviarse oportunamente al Director de la respectiva unidad, quien por intermedio de su respectivo Decano informará, por correo electrónico, a los Vicerrectores de Santiago o Viña del Mar, según corresponda.. De acuerdo a estos informes o a la falta de ellos, la Universidad podrá interrumpir el permiso por Resolución del Rector.

Artículo 4º: Año Sabático: La duración del permiso con goce de remuneración por año Sabático, será por un trimestre o más *(consecutivos) y constituye un reconocimiento al desempeño destacado dentro de la Universidad. Es condición esencial para la consideración de un período sabático que mientras dure la ausencia del académico, sus tareas y responsabilidades habituales, sean asumidas sin cargo para la institución por el resto del personal de la unidad que desempeñen cargos de similar naturaleza.

Podrán optar a este beneficio, aquellos académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en esta Universidad, durante a lo menos seis años en forma ininterrumpida en la categoría académica más alta, y
- b) No haber hecho uso de períodos de perfeccionamiento superior a tres meses en los últimos dos años.

El académico que solicite este beneficio, deberá pedirlo expresamente al Director de la unidad académica básica a la que está adscrito, acompañando la información necesaria que justifique la petición. Con el informe favorable del Director de la unidad, el Decano patrocinará dicha petición en la medida que estime que ella es de conveniencia académica para su Facultad, remitiéndola a la Vicerrectoría Académica o a la de Investigación y Postgrado según dependa el tipo de actividad a realizar.

El Vicerrector elevará los antecedentes y su opinión a la Rectoría. El Rector resolverá el permiso y establecerá los términos y condiciones de éste, así como los beneficios y compromisos a pactarse entre el académico y la Universidad, lo que quedará explicitado en la correspondiente resolución de Rectoría, sujeta a registro.

En un plazo no superior a tres meses contado desde la fecha de su regreso a la Universidad, el académico deberá emitir un informe dando cuenta de las actividades desarrolladas en el período, el cual se pondrá

o



**UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO**

en conocimiento de las autoridades que intervinieron en la autorización del permiso.

Artículo 5º: La Universidad podrá conceder, a sus profesores regulares, permiso sin goce de remuneraciones. Cuando la duración de éste sea superior a seis meses, dicho tiempo no será considerado para efectos de feriado anual.

Para el personal académico, los permisos sin goce de renta se autorizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los permisos se otorgarán hasta por un año. Su autorización será concedida por el Decano con el informe favorable del Director de la unidad académica básica y ratificada por el Vicerrector Económico quien emitirá una Resolución. Su formalización ante la Dirección de Personal requerirá de las exigencias administrativas que establezca la Universidad para garantizar el oportuno cumplimiento de los compromisos económicos y de otra índole, que pudiese tener el académico, tales como, estado de deudas, certificaciones de biblioteca o inventarios, etc.
- b) Cuando un académico tenga compromiso de retorno vigente y solicite permiso sin goce de renta, éste podrá ser concedido por máximo un año no renovable mientras subsista dicho compromiso, y siempre que el interesado suscriba un reconocimiento de las obligaciones monetarias con la Universidad, ante la eventualidad que no cumpliera el tiempo que le resta por servir, según lo estipulado en el respectivo compromiso de retorno. Esta modalidad podrá ser aplicada sólo a favor de aquellos académicos que hubiesen cumplido al menos el 50% de su Compromiso de Retorno vigente.
- c) Corresponde al Rector resolver sobre los permisos sin goce de remuneraciones que soliciten los académicos para continuar a su propio cargo, un programa de perfeccionamiento que conduzca a un grado académico o título que sea de interés para la Universidad. La duración del permiso podrá extenderse por el lapso que dure dicho programa, con un máximo de cinco años, siempre y cuando se suscriba un compromiso de Retorno en que la Corporación se obliga a conservar el cargo académico y aquel a permanecer en ella por un período igual al tiempo que dure su perfeccionamiento y rendir las cauciones correspondientes que garanticen a la Universidad su cumplimiento, todo esto, de acuerdo a los términos y condiciones indicados para los casos con goce de remuneración
- d) Al personal académico que sea requerido por el sector público para desempeñarse en cargos de confianza gubernamental, o por el sector privado, para asumir responsabilidades de relevancia, el Rector podrá autorizar por Resolución, un permiso sin goce de renta por el período que formalmente sea solicitado por la autoridad pública o del sector privado competente.

Artículo 6º: Los decanos y los directores de la Universidad, que deban ausentarse por un lapso comprendido entre 2 y 7 días, lo harán saber en forma explícita al Vicerrector de quien dependan, en forma previa a la ausencia. El Prorector, los Vicerrectores y Secretario General, deberán, asimismo, informar, de igual modo, al Rector.

Cuando las necesidades académicas demanden una ausencia superior a los 7 días, las autoridades mencionadas en el párrafo anterior deberán obtener una autorización expresa del superior directo y siempre con conocimiento del Rector.

Ningún académico podrá hacer uso de los permisos contemplados en este Reglamento, sin estar previamente autorizado o, excepcionalmente, al menos, su ausencia estar en conocimiento de las autoridades competentes. El incumplimiento de esta norma, hará considerar tal período como injustificadamente no trabajado para todos los efectos legales y administrativos pertinentes.

Toda autorización de permiso deberá extenderse oportunamente con copia a la Dirección de Personal.

Se entenderá que el académico no ha cumplido su obligación de regresar a prestar sus servicios a la Universidad, cuando transcurrido el plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de los términos del permiso concedido, o de la prórroga correspondiente, no hubiere reasumido sus funciones sin causa justificada, o en el caso que el docente en perfeccionamiento abandone por cualquier causa los estudios y no se haya presentado a su Unidad para reincorporarse a desempeñar su cargo. Este plazo se ampliará a cinco días hábiles, cuando se refiere a permiso para desarrollar actividades en el extranjero.

Cualquier situación no prevista en este reglamento o tratamiento administrativo de casos que contravengan sus disposiciones, será resuelta por el Rector.

Anótese y comuníquese,


JAVIER LETURIA MERMOD
SECRETARIO GENERAL

